

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de separación de bienes
Radicación No. 20 001 31 10 001 2019-00275 00
Interesados: ÁLVARO ENRIQUE BENITEZ PERTÚZ y MARÍA DEL CARMEN CERVANTES VEGA

Por reunir la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal existente entre los ex contrayentes y, disuelta mediante sentencia proferida el 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los señores ÁLVARO ENRIQUE BENITEZ PERTÚZ y MARÍA DEL CARMEN CERVANTES VEGA para que hagan valer sus créditos, publíquese el listado por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como es el caso del periódico El Tiempo o El Espectador o por un canal radial como lo es RCN en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario